



Fundación **ANDE**

Avda. Rafaela Ybarra, 75. 28026. Madrid.

CIF G-79812517

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

La Residencia para personas con discapacidad intelectual gravemente afectadas CARMEN SEVILLA II, ubicada en la Avda. del Deporte, 27 de la localidad de Sevilla, provincia de Sevilla, dependiente de la Fundación ANDE, es un centro residencial destinado a servir de hogar sustitutorio, de forma temporal o permanente, a personas que por su grado de discapacidad unido a su problemática socio-familiar y económica, tengan dificultades para ser atendidas en su unidad de convivencia o no puedan vivir de forma independiente.

Artículo 2.- Tipo de usuarios/as.

Esta Residencia atiende de forma integral a personas con discapacidad intelectual gravemente afectadas, que precisan de la ayuda generalizada de otras personas para la realización de las actividades de la vida diaria y que no puedan ser atendidas en su unidad de convivencia.

Artículo 3.- Finalidad.

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulan el funcionamiento del centro para su conocimiento y aplicación.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

El contenido del presente Reglamento de Régimen Interior se encuentra regulado en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a personas con discapacidad de Andalucía; en la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de Presidencia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas, y en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regulan el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.



Fundación ANDE

Avda. Rafaela Ybarra, 75. 28026. Madrid.

CIF G-79812517

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 5.- Derechos

Los/as usuarios/as del centro gozarán de los siguientes derechos:

- a. A participar y ser oídos, por sí o por sus representantes legales, en aquellas decisiones o medidas relacionadas con la atención que han de recibir en ellos. En los supuestos en que dichas decisiones o medidas supongan aislamiento, restricciones de libertades u otras de carácter extraordinario, deberán ser aprobadas por la autoridad judicial, salvo que razones de urgencia hiciesen necesaria la inmediata adopción de la medida, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de aquélla cuanto antes.
- b. A un trato digno, tanto por parte del personal del centro o servicio como de los/as otros/as usuarios/as.
- c. Al secreto profesional de los datos de su historia sanitaria y social.
- d. A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas, siendo obligación de la dirección de los centros promover las relaciones periódicas con sus familiares o tutores.
- e. A una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- f. A la máxima intimidad y privacidad, siendo necesario hacer compatible este derecho con las exigencias derivadas de la protección de su vida, de su salud y de su seguridad.
- g. A que se les facilite las prestaciones sanitaria, formativa, recreativas y similares, así como a la satisfacción de las necesidades que sean imprescindibles para conseguir un adecuado desarrollo personal.
- h. A cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia o de sus representantes legales, sin perjuicio de los supuestos en los que la permanencia en el centro esté sometida a decisión judicial.

Artículo 6.- Deberes.

Los/as usuarios/as de este centro, sus familiares y, en su caso, sus representantes legales vienen obligados a:

- a. Abonar el importe de las liquidaciones de estancias y los precios de los servicios que se establezcan.



Fundación ANDE

Avda. Rafaela Ybarra, 75. 28026. Madrid.

CIF G-79812517

- b. Respetar los derechos regulados en el apartado b) y f) del artículo anterior.
- c. Conocer y cumplir, en función de sus capacidades, las normas que rijan el funcionamiento del centro.

TÍTULO III

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Sobre las habitaciones.

- a. El/la residente podrá decorar la habitación a su gusto (con cuadros, fotos, etc...), siempre teniendo en cuenta que sus derechos los adquiere respecto a una plaza, no a la titularidad de la habitación. Por ello estará sujeto a las limitaciones establecidas de manera justificada por la Dirección del centro.
- b. Durante el tiempo de permanencia del personal de limpieza en la habitación y para no entorpecer su trabajo, no deberá hacerse uso de ella salvo necesidades de urgencia.
- c. Para el uso de aparatos eléctricos (TV, radio, pequeñas neveras, etc.) en las habitaciones habrá que solicitar permiso a la Dirección.
- d. No se tendrán alimentos en las habitaciones que por su naturaleza se puedan descomponer, produzcan malos olores y deterioren el mobiliario, o productos que puedan originar un accidente.
- e. Quedará prohibido fumar en las habitaciones.
- f. No estará permitido ningún objeto peligroso que pueda originar algún tipo de accidente en las habitaciones.

Artículo 8.- Sobre las relaciones con el personal.

- a. El personal del centro dispone de lugares reservados para su uso exclusivo, que no se utilizarán por los/as usuarios/as.
- b. El personal del centro necesita la colaboración de todos los/as usuarios/as y/o de sus representantes legales, lo que, sin duda, repercutirá en el buen funcionamiento de los servicios que se les presten, permitiendo dar una mejor calidad en la atención.
- c. Está prohibido dar propinas o retribuciones a los/as empleados/as por sus servicios.



Fundación ANDE

Avda. Rafaela Ybarra, 75. 28026. Madrid.

CIF G-79812517

Artículo 9.- Sobre los objetos de valor y el dinero.

El centro no se hará responsable de la pérdida de cualquier objeto de valor o dinero que no sea depositado (contra recibo) en la dirección del centro. En caso de pérdida de cualquier objeto, deberá comunicarse a la dirección o persona responsable.

Cualquier objeto que se encuentre habrá de ser entregado inmediatamente a la dirección o persona responsable, a fin de localizar a su propietario/a.

Artículo 10.- Sobre la atención ofrecida.

Se garantizará la atención integral de los residentes en el conjunto de sus necesidades básicas que se concretan en los siguientes servicios:

- Alojamiento.
- Manutención.
- Higiene personal y aseo, diariamente y cada vez que las circunstancias lo exijan.
- Ayuda en la realización de aquellas actividades que no puedan realizar por sí mismos.
- Atención psicológica, médico-sanitaria y social, mediante personal propio o ajeno de los servicios sanitarios de la Seguridad Social y de los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 11.- Sobre el expediente individual.

El expediente individual de cada usuario/a contendrá, como mínimo los siguientes datos:

- a. Datos de identificación (nombre y apellidos, número del DNI, lugar y fecha de nacimiento)
- b. Datos de los familiares, tutor o representante legal (nombre y apellidos, dirección, teléfonos de contacto...)
- c. Copia de la resolución de incapacitación (si la hubiere) y documento acreditativo del nombramiento e identidad del representante legal o del guardador de hecho del usuario/a, en su caso.
- d. Fecha de ingreso y documento acreditativo de las circunstancias personales y familiares alegadas por el interesado.
- e. Copia del documento contractual de ingreso debidamente firmado por el/la usuario y/o su representante legal o, en su caso, resolución judicial de la medida sustitutoria no privativa de libertad.



Fundación ANDE

Avda. Rafaela Ybarra, 75. 28026. Madrid.

CIF G-79812517

- f. Historia social y, en su caso, psicológica.
- g. Historia clínica con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quién hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, tratamiento enfermedades que padece o ha padecido el/la residente y otras indicaciones.
- h. Contactos de la persona usuaria con familiares, persona de referencia o representante legal (motivo, frecuencia y reacción ante ellos).
- i. Contactos mantenidos por los responsables del centro con familiares, persona de referencia y/o responsables legales (motivos, frecuencia, fecha de los mismos y observaciones).
- j. Observaciones sobre la convivencia del usuario en el Centro.
- k. En el caso de que el control de su conducta precisara técnicas de modificación de conducta que incluyan la adopción de medidas de contención física de forma regular o periódica, bien sea por preservar su integridad física o la de los demás, constará en su expediente la fotocopia de la comunicación que se haya realizado al juez en este sentido

Artículo 12.- Sobre programas individuales de desarrollo personal.

- a. Se establecerán programas de actuación individualizada para los/as residentes, en los que se indicará, al menos, situación inicial de la persona con discapacidad, objetivos propuestos, programas a realizar, seguimiento de los mismos y medios para su evaluación.
- b. Los padres y/o representantes legales de los/as usuarios/as de la Residencia tendrán conocimiento de los programas de actuación establecidos por la Dirección, que deberán ser firmados, así como del seguimiento y resultados de la aplicación del programa.
- c. Para que se pueda llevar a efecto un correcto desarrollo de los programas, los padres y/o responsables están obligados a aportar a la Dirección la documentación e información que ésta solicite o estime conveniente.
- d. La Dirección ofrecerá los programas e instrucciones que se facilitarán a los padres y/o representantes legales de los residentes para los periodos vacacionales (si hubiera), a fin de que no se produzcan interrupciones perjudiciales para los residentes y se mantenga por tanto, la continuidad en el proceso de atención.

Artículo 13.- Sobre el servicio médico-sanitario.

- a. Se garantizará que todos los/as usuarios/as reciban, por medios propios o ajenos, la atención médica y cuidados socio-sanitarios que precisen, que serán dispensados por profesionales debidamente cualificados.



Fundación ANDE

Avda. Rafaela Ybarra, 75. 28026. Madrid.

CIF G-79812517

- b. Existirá un botiquín debidamente dotado y tutelado por persona responsable.
 - Del material de incontinencia, sanitario y medicación para los residentes. Serán a cargo del propio residente, del Sistema de Salud al que esté acogido o de su familia o representante legal. Serán financiados prioritariamente con cargo al Sistema de Salud al que estén acogidos los usuarios, para lo cual el Centro deberá disponer de la tarjeta sanitaria del residente, o bien será aportado regularmente y siempre que sea necesario por la familia o el representante legal. En caso de que el residente no sea pensionista, el medicamento o material sanitario no esté financiado por ningún Sistema de Salud, público o privado, o no sea aportado por la familia o representante, el Centro les facturará su importe.
- c. Cuando sea necesario el traslado de un residente a un Centro hospitalario, se comunicará dicha situación a sus familiares o personas responsables con la mayor brevedad. Para su traslado será acompañado por algún familiar y en su defecto por una persona responsable del centro.
- d. La Dirección del centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente por motivos de salud, dando cuenta posteriormente a los familiares, en su caso, y siendo obligatorio su cumplimiento en tanto concurran las causas que las hicieron aconsejables.
- e. Si el/la usuario/a quedara ingresado en centro hospitalario, será la familia la encargada de su atención, si la hubiere.
- f. Se administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los/as facultativos correspondientes, no pudiendo bajo ningún concepto el/la usuario/a, su representante legal o sus familiares, alterar las instrucciones del médico en cuanto a medicamentos o dietas alimenticias.

Artículo 14.- Sobre el servicio de comedor.

- a. Los horarios serán los establecidos en este Reglamento, debiendo ser cumplidos por todos los/as usuarios/as.
- b. Podrán establecerse turnos para el uso del comedor, quedando recogidos en el Título V. Horarios del Centro y sus servicios.
- c. La carta mensual de los menús de las comidas será supervisada por un/a médico a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado. La fotocopia de dicha carta, suscrita por el facultativo, se encontrará expuesta en el tablón de anuncios del centro y a disposición de los familiares, pudiendo solicitar una fotocopia de la misma por los representantes legales del usuario/a, que le será remitida por correo.



Fundación ANDE

Avda. Rafaela Ybarra, 75. 28026. Madrid.

CIF G-79812517

- d. Aquellos/as usuarios/as que lo precisen, por prescripción médica, recibirán menús de régimen adecuados a sus necesidades.

Artículo 15.- Sobre las medidas higiénico-sanitarias.

- a. Se procederá, previa ducha o baño (mediante sillas- duchas, tabla bañera, grúa de higiene...), al aseo personal del usuario/a, al cambio diario de la ropa interior y, en caso necesario, a la muda inmediata cuando las circunstancias así lo requieran.

- Del vestuario. El Centro entregará a la familia o representante un documento en el que conste una relación detallada de las prendas de ropa, calzado, productos y útiles de aseo personal, que deben aportar en el momento del ingreso. Dicho documento deberá ser devuelto al Centro debidamente firmado con la conformidad y el compromiso de asumir la reposición de cualquiera de los mismos, siempre que le sea requerido por el Centro. La Fundación repondrá a su cargo cualquier prenda extraviada que figure de alta en el inventario, cuando tal extravío se haya producido por causas ajenas al residente, y siempre que la prenda no estuviera deteriorada por su excesivo uso.

La ropa, que soportará los lavados y secados industriales, deberá aportarse debidamente marcada a fin de garantizar en todo caso su uso exclusivo por su propietario. Las prendas aportadas con posterioridad al ingreso, deberán ser marcadas por la familia o su representante.

En el caso de que la dotación o reposición no se produjera en el plazo señalado por el Centro, éste procederá a la facturación a cargo de la familia o representante de los gastos ocasionados por este motivo.

Podrá fijarse un número mínimo de mudas por usuario de acuerdo con sus características.

- b. Se realizará limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección.
- c. La desinsectación y desratización será anual o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresa debidamente acreditada.
- d. Se limpiará la vajilla y cubertería después de su uso, así como otros instrumentos de uso común.
- e. Aquellos elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc.), se procurará que sean de material desechable.
- f. Quedará prohibido fumar en el centro, excepto en los lugares habilitados para ello.



Artículo 16.- Sobre el mantenimiento de la Residencia.

Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria a fin de evitar su deterioro.

Artículo 17.- Sobre la información a los familiares.

Al menos con una periodicidad semestral, se informará a los familiares más directos o a los representantes de los/as usuarios/as de la situación en que éstos se encuentren. En todo caso, esta comunicación se producirá cada vez que las circunstancias así lo requieran.

Artículo 18.- Sobre el régimen disciplinario.

a. De la graduación de las faltas:

1. Son faltas leves:

- a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el centro.
- b) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

2. Son faltas graves:

- a) La demora injustificada de un mes en el pago del coste de la plaza.
- b) Falsear u ocultar datos personales, económicos o de cualquier otro tipo que repercutan en una correcta prestación del servicio, así como no presentar aquellos que son necesarios para su atención.

3. Son faltas muy graves:

- a) Reiteración de tres faltas graves.
- b) Ausencia injustificada o continuada de más de 30 días anuales sin autorización.

b. De las sanciones

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios/as y/o representantes legales de los/as usuarios/as que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes:

- Por faltas leves.
 - Amonestación verbal o escrita.
- Por faltas graves:
 - Amonestación, por escrito, al representante legal.
- Por faltas muy graves:
 - Baja del centro



Fundación ANDE

Avda. Rafaela Ybarra, 75. 28026. Madrid.

CIF G-79812517

Las sanciones en ningún caso podrán vulnerar los derechos establecidos en el artículo cinco del presente Reglamento.

c. De la competencia:

La competencia para imponer sanciones por faltas leves y graves se encuentra atribuida a la Fundación ANDE.

En el caso de faltas muy graves, el Director/a del Centro convocará a la Comisión Técnica de Evaluación de usuarios/as (integrada por el director/a, que actuará como Presidente, el Equipo de Valoración Orientación de la Comisión de Valoración, o al menos un técnico de ésta, en representación de la Delegación competente en materia de servicios sociales), que propondrá al titular de la Delegación competente en materia de servicios sociales la baja del Centro, previa audiencia de los interesados.

d. De la prescripción de las faltas:

- Las faltas leves a los dos meses.
- Las faltas graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiera cometido.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación al usuario representante legal del usuario/a de la incoación de expediente disciplinario. Cuando el expediente se hallara paralizado por tiempo superior a dos meses, por causas no imputables al usuario/a, seguirá contando el plazo de prescripción.

e. Del procedimiento

Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la dirección del centro llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y sobre:

- El carácter del hecho con objeto de calificar su gravedad.
- La remisión o no de informe o denuncia de los hechos a la Comisión Técnica de Evaluación de los Usuarios/as que, si procede, elevará al titular de la Delegación competente en materia de servicios sociales correspondiente.

Cuando la falta pudiera calificarse como leve y grave, la Dirección del Centro incoará e instruirá expediente sancionador y formulará la correspondiente propuesta de sanción de la que se dará traslado al representante legal del interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles formule las alegaciones que tuviera por convenientes. Transcurrido dicho plazo, háyanse formulado o no las alegaciones, el Director del Centro resolverá.



Fundación ANDE

Avda. Rafaela Ybarra, 75. 28026. Madrid.

CIF G-79812517

Cuando la falta pudiera calificarse como muy grave, la Dirección del Centro incoará e instruirá expediente sancionador y lo trasladará a la Comisión Técnica de Evaluación de los Usuarios/as que formulará el correspondiente informe y propuesta de sanción de la que se dará traslado al representante legal del interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles formule las alegaciones que tuviera por convenientes. Transcurrido dicho plazo, háyanse formulado o no las alegaciones, se dará traslado del expediente al titular de la Delegación competente en materia de servicios sociales, que resolverá el expediente sancionador.

Artículo 19.- Sobre las reclamaciones y sugerencias:

La Residencia cuenta con Hojas de Reclamaciones establecidas en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, a disposición de los/as usuarios/as y de sus familiares.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE ADMISIONES Y BAJAS

Artículo 20.- Requisitos de admisión.

Para el acceso al centro residencial, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Plazas concertadas:
 - a. Tener reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención el servicio de atención residencial o de centro de día o de noche.
 - b. No precisar, en el momento del ingreso, atención sanitaria continuada en régimen de hospitalización.
 - c. Manifestar la voluntad de acceder a la plaza en los términos previstos en el artículo siguiente.

- Plazas privadas:
 - a. Tener más de 18 años y menos de 65.
 - b. No padecer enfermedad infecto-contagiosa.



- c. No precisar, en el momento del ingreso, atención sanitaria continuada en régimen de hospitalización.
- d. Manifestar la voluntad de acceder a la plaza en los términos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 21.- Incorporación al Centro.

- Plazas concertadas:
 - a. La incorporación al centro asignado deberá realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles, desde la fecha de la notificación de la Resolución del Programa Individual de Atención de la persona en situación de dependencia, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada que impida dicha incorporación.
 - b. La persona interesada o, en su caso, quien ostente su representación o guarda de hecho, deberá suscribir el documento de aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del centro y de sus derechos y obligaciones, así como la declaración de que el ingreso en el centro residencial se efectúa con carácter voluntario o, en su caso, acompañar la correspondiente autorización judicial.
 - c. Cuando razones de urgencia hicieren necesario el inmediato internamiento involuntario, la persona responsable del centro residencial deberá dar cuenta inmediatamente de ello al órgano jurisdiccional competente a los efectos de que se proceda a la preceptiva ratificación de dicha medida en los términos previstos en la legislación procesal.
 - d. Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales se aprobarán los modelos de los documentos de aceptación expresa y de declaración responsable indicados en el apartado anterior.
 - e. La condición de persona usuaria se adquirirá en el momento de la incorporación efectiva al centro, una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados anteriores.
- Plazas privadas :
 - a. La incorporación al centro deberá realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles, desde la fecha de la firma del contrato privado, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada que impida dicha incorporación.
 - b. La persona interesada o, en su caso, quien ostente su representación deberá suscribir el documento de aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del centro y de sus derechos y obligaciones, así como la declaración de que el ingreso en el centro residencial se efectúa con carácter voluntario o, en su caso, acompañar la correspondiente autorización judicial.



- f. Cuando razones de urgencia hicieren necesario el inmediato internamiento involuntario, la persona responsable del centro residencial deberá dar cuenta inmediatamente de ello al órgano jurisdiccional competente a los efectos de que se proceda a la preceptiva ratificación de dicha medida en los términos previstos en la legislación procesal.
- g. La condición de persona usuaria se adquirirá en el momento de la incorporación efectiva al centro, una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 22. - Período de adaptación.

- a. Las personas usuarias tendrán, durante cuatro meses, un período de adaptación al centro al acceder a una plaza por primera vez.
- b. Cuando la persona usuaria no supere este período de adaptación, la Comisión Técnica del centro prevista en el artículo 25 efectuará una propuesta razonada a la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería competente en materia de servicios sociales para su traslado a otro centro de la misma tipología.
- c. Este período de adaptación no será aplicable en caso de traslado posterior a otro centro.
- d. En las plazas privadas el periodo de adaptación es de dos meses, durante el que, sin necesidad de agotarlo, la dirección del centro emitirá informe sobre la continuidad del residente. Si tal informe fuera desfavorable, el residente o su representante legal deberá aceptar la decisión de la dirección de evacuar al residente en un plazo no superior a quince días, rescindiendo el contrato.

Artículo 23. – Reserva de plaza

- a. Las personas usuarias de los centros residenciales tendrán derecho a la reserva de su plaza en los siguientes casos:
 - 1. Ausencia por atención sanitaria en régimen de hospitalización.
 - 2. Ausencia voluntaria, siempre que no exceda de treinta días naturales al año, se comunique previamente a la Dirección del centro con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, y se haya emitido por esta la correspondiente autorización. No serán computadas, a estos efectos, las ausencias de fines de semana, siempre que se comuniquen fehacientemente a la Dirección con la antelación señalada.
- b. Mientras exista el derecho de reserva de plaza subsistirá la obligación de las personas usuarias de participar en la financiación del servicio.



Fundación ANDE

Avda. Rafaela Ybarra, 75. 28026. Madrid.

CIF G-79812517

- c. En el supuesto de ausencias voluntarias en las plazas privadas no superiores a sesenta días dentro de cada año natural, o involuntarias (hospitalización, enfermedad) y sin límite de tiempo, el residente tendrá derecho a reserva de plaza, pero el Centro podrá cobrar el 70 por 100 del precio de la estancia.

Artículo 24.- Motivos de baja.

Se producirá la baja en los centros a que se refiere el Decreto 388/2010, en los siguientes supuestos:

- Plazas concertadas
 - a. Cuando, como consecuencia del procedimiento de revisión de Programa Individual de Atención, se asigne otro servicio o prestación económica o se modifique el servicio asignado, siempre que en este último supuesto se prescriba un centro de distinta tipología.
 - b. Cuando se extinga el servicio, como consecuencia del procedimiento de revisión de la prestación reconocida.

Se entenderá que se extingue el servicio, causando baja en el centro, entre otros, en los siguientes casos:

1. Fallecimiento.
 2. Renuncia voluntaria y por escrito de la persona usuaria o su representante legal.
 3. Por impago de la participación correspondiente en la financiación, o del precio de la plaza, durante más de dos meses.
 4. Por ausencia voluntaria cuando exceda del máximo permitido en el artículo 23.a.2, así como ausencias injustificadas continuadas por más de diez días o discontinuas por más de treinta días. La ausencia tendrá la consideración de injustificada cuando no haya sido autorizada o, en el caso de los fines de semana, cuando no se haya comunicado con la antelación exigida.
 5. Falseamiento, ocultación o negativa reiterada de la obligación de facilitar los datos que les sean requeridos o deban suministrar a la Administración.
 6. Incumplimientos muy graves de los deberes y normas de convivencia que impongan la legislación vigente y las normas de régimen interior del centro.
- c. Por traslado definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 15.4 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre.

- Plazas privadas:
 - a. Se extingue el servicio, causando baja en el centro, entre otros, en los siguientes casos:



Fundación ANDE

Avda. Rafaela Ybarra, 75. 28026. Madrid.

CIF G-79812517

1. Fallecimiento.
2. Renuncia voluntaria y por escrito de la persona usuaria o su representante legal.
3. Por impago del precio de la plaza, durante más de dos meses.
4. Por ausencia voluntaria cuando exceda del máximo permitido en el artículo 23.c), así como ausencias injustificadas continuadas por más de diez días o discontinuas por más de treinta días. La ausencia tendrá la consideración de injustificada cuando no haya sido autorizada o, en el caso de los fines de semana, cuando no se haya comunicado con la antelación exigida.
5. Falseamiento, ocultación o negativa reiterada de la obligación de facilitar los datos que les sean requeridos o deban suministrar a la Administración.
6. Incumplimientos muy graves de los deberes y normas de convivencia que impongan la legislación vigente y las normas de régimen interior del centro.

Artículo 25.- Comisión Técnica de la Residencia.

Se constituirá una Comisión Técnica en la Residencia, que estará integrada por la persona que ostente la Dirección del centro, que la presidirá, y su Equipo Técnico. En supuestos de especial complejidad o dificultad de los asuntos a tratar, podrá formar parte de dicha Comisión una persona en representación de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

La Comisión Técnica de los centros tendrá las siguientes funciones:

- a. Supervisar el período de adaptación al centro, establecido en el artículo 22.
- b. Formular propuesta razonada de iniciación de oficio del procedimiento de traslado, en los supuestos señalados en el artículo 10, apartados b), c) y d) o, cuando se inicie a instancia de la persona interesada, en el supuestos del artículo 10.a), evacuar el correspondiente informe en relación al mismo del Decreto 388/2010, de 19 de octubre. (Para plazas concertadas).
- c. Evacuar semestralmente a la respectiva Delegación Territorial competente en materia de Servicios Sociales informe de seguimiento y evolución de las personas usuarias del centro, así como cuantos informes les sean requeridos por dicho órgano. (Para plazas concertadas)
- d. Comunicar a la Delegación Territorial competente en materia de Servicios Sociales de forma inmediata y en todo caso en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su producción, todos aquellos hechos o circunstancias relevantes que afecten a la situación de las personas usuarias del centro y, en especial, las que puedan determinar la revisión del Programa Individual de Atención o bien del servicio reconocido. (Para plazas concertadas)



Fundación **ANDE**

Avda. Rafaela Ybarra, 75. 28026. Madrid.

CIF G-79812517

TÍTULO V

HORARIOS DEL CENTRO Y SUS SERVICIOS

Artículo 26.- Horarios

HORARIO DE APERTURA Y CIERRE	
APERTURA	CIERRE
08.00	22.30

HORARIO DE COMIDAS			
INVIERNO		VERANO	
DESAYUNO	09.30	DESAYUNO	09.30
ALMUERZO	13.30	ALMUERZO	13.30
MERIENDA	17.00	MERIENDA	17.00
CENA	20.00	CENA	20.00

HORARIO DE SALIDAS AL DOMICILIO Y LLEGADAS AL CENTRO			
INVIERNO		VERANO	
SALIDAS	11.00	SALIDAS	10.30
LLEGADAS	21.30	LLEGADAS	21.45

HORARIO DE VISITAS			
INVIERNO		VERANO	
De lunes a viernes	17.00 a 19.00	De lunes a viernes	18.00 a 20.00
Fines de semana y festivos	08.30 a 21.30	Fines de semana y festivos	08.30 a 22.00

- Se atenderá a los/as residentes, que carezcan de familia o no puedan ser atendidos, los 365 días al año.
- Se recomienda puntualidad en los horarios acordados para todos los servicios, con el fin de garantizar un mejor funcionamiento del centro.
- Con respecto a las llamadas de los familiares de los usuarios/as a éstos, se evitarán durante los horarios de comida y de descanso de los mismos.



Fundación ANDE

Avda. Rafaela Ybarra, 75. 28026. Madrid.

CIF G-79812517

TÍTULO VI

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS/AS Y/O SUS TUTORES

Artículo 27.- El órgano de participación en el centro residencial será la Asamblea de usuarios/as y/o sus representantes legales.

Artículo 28.- La Asamblea de usuarios/as y/o sus representantes legales.

- a. Se constituye por los/las usuarios/as, los representantes legales de los/las usuarios/as, la dirección del centro; un representante de la Fundación ANDE, y un representante de los trabajadores, que podrá asistir con voz pero sin voto.
- b. Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre y en sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias a petición del 25% de sus componentes.
- c. La convocatoria se realizará por el/la directora/a del centro, por encomienda del Presidente saliente de la misma, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del centro y se comunicará por escrito a los representantes legales de los/as usuarios/as. Se concretará el lugar, la fecha, la hora y el orden del día confeccionado previa propuesta de los usuarios. Quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10% de los/las representantes legales de los/las usuarios/as en primera convocatoria, y en segunda quedará constituida media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.
- d. Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección de el/la Presidente/a y Secretario/a. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de votación secreta, previa presentación de candidatos/as a cargos.
- e. Los acuerdos adoptados se tomarán por mayoría simple de los/las presentes. El/la directora/a del centro velará por el cumplimiento de estos acuerdos siempre y cuando las condiciones materiales, organizativas, económicas o de cualquier otra índole lo permitan.

Artículo 29.- Competencias de la Asamblea.

- a. Procurar el buen funcionamiento del centro.
- b. Aprobar programas anuales de actividades, cuidando la proporción adecuada entre las actividades recreativas, las culturales y las de animación y cooperación social, dentro de las limitaciones presupuestarias.



Fundación ANDE

Avda. Rafaela Ybarra, 75. 28026. Madrid.

CIF G-79812517

- c. Velar por unas relaciones de convivencia participativas entre los/las usuarios/as.
- d. Conocer de las posibles modificaciones del Reglamento de Régimen Interior planteadas por la Fundación ANDE, así como realizar propuestas al respecto.
- e. Conocer de las posibles modificaciones sustanciales del centro, así como de su cierre o traslado.
- f. Comunicar a la Dirección del centro cualquier iniciativa, sugerencia o desacuerdo que considere oportuno, con objeto del buen funcionamiento del centro.

Artículo 30.- Funciones del Presidente/a y del Secretario/a de la Asamblea

- a. Corresponde al Presidente/a dirigir el desarrollo de la Asamblea, mantener el orden de la sesión y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas.
- b. Corresponde al Secretario/a la redacción del acta de la Asamblea, en la que figurará:
 - 1. Lugar, fecha y hora de comienzo y terminación.
 - 2. Número de socios/as asistentes.
 - 3. Nombramiento del Presidente/a y Secretario/a.
 - 4. Orden del día.
 - 5. Acuerdos adoptados.

Una copia de dicha acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro, otra copia será enviada al Director/a del centro y otra a la Fundación ANDE en un plazo máximo de siete días hábiles.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE VISITAS Y DE COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR

Artículo 31.- Sobre las visitas.

- a. Los/as residentes podrán recibir visitas todos los días en la sala destinada a tal efecto y en las horas establecidas.



Fundación ANDE

Avda. Rafaela Ybarra, 75. 28026. Madrid.

CIF G-79812517

- b. Con el fin de respetar la intimidad de los residentes, queda prohibido acceder a las habitaciones, salvo que se tenga autorización expresa, procurando no causar molestias al compañero/a de habitación.

Artículo 32.- Sobre las salidas.

- a. Los/as residentes podrán salir del centro siempre que sus condiciones físicas o psíquicas se lo permitan, solos o acompañados.
- b. Para los casos en que la salida exceda de los horarios establecidos a tal efecto, deberá comunicarse a la Dirección del centro o a la persona responsable.
- c. Asimismo podrán ausentarse del centro por vacaciones, informando a la Dirección de su duración, así como la forma de contactar con ellos.
- d. En todo caso las salidas se realizarán bajo autorización expresa de los representantes legales.

Artículo 33.- Sobre la comunicación con el exterior.

Los/as residentes dispondrán de una línea telefónica que se ubicará en un lugar que permita la intimidad de las comunicaciones. Así mismo, dispondrá, si fuera necesario, de ayudas de carácter personal para hacer efectivas dichas comunicaciones.

TÍTULO VIII **SISTEMA DE PAGO DE SERVICIOS**

Artículo 34.- Coste/día o coste/mes de la plaza.

En plazas públicas:

1. Los usuarios/as con plaza de residencia de gravemente afectados contribuirán a la financiación de su plaza mediante la entrega de una cuantía que no podrá sobrepasar el 90% del coste del servicio. En la fijación de la cantidad a abonar se establecerá además una bonificación de forma que ningún usuario pague más del 75% de sus ingresos líquidos anuales o de los que se perciban, en función del usuario/a.
2. Cuantas aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que el usuario/a tenga derecho a percibir o disfrutar y que tengan como finalidad el mantenimiento de éste, ya sea por su propia cuenta o a través de centros de



Fundación ANDE

Avda. Rafaela Ybarra, 75. 28026. Madrid.

CIF G-79812517

atención especializada (pensiones, subsidios, prestación por hijo a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros, etc.) deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que ocupe, en el porcentaje señalado anteriormente, salvo que la finalidad sea exclusiva para su atención en el centro o utilización del servicio, en cuyo caso será la totalidad.

3. La Fundación ANDE se compromete expresamente a no cobrar a los usuarios/as cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del contrato.
4. La financiación de las plazas por los usuarios será desde la ocupación efectiva de la misma y hasta la firma de resolución de baja o de traslado en su caso.
5. Estas cuantías no podrán sobrepasar el 90% del coste del servicio. En la fijación de la cantidad a abonar se establecerá además una bonificación de forma que ningún usuario/a pague más del 75% de sus ingresos líquidos anuales o de los que se perciban, en función del usuario. Para el paso de estas cuantías podrán establecerse fórmulas de financiación diferida, en atención a las circunstancias personales del usuario/a.

En plazas privadas:

1. El coste actual de la plaza privada, que valora el propio centro, es de.....euros/día,euros/mes, que podrá ser revisado en la fecha en que se cumpla cada año de vigencia del contrato, aplicando la variación porcentual experimentada por el IPC (Índice de Precios de Consumo), en el período de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización.

Los precios de las plazas privadas serán expuestos permanentemente en el tablón de anuncios del Centro.

Artículo 35.- Forma y plazo de pago.

- a. El pago del porcentaje establecido en concepto de financiación de la plaza se efectuará dentro de los 10 primeros días del mes.
- b. El abono se efectuará contra recibo o transferencia bancaria.
- c. El precio de la plaza privada se cargará en la cuenta facilitada por el usuario dentro de los cinco primeros días del mes vencido.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior será modificado por la Fundación ANDE, previo conocimiento de la Asamblea General, o bien por la Fundación ANDE a propuesta de esta última; dichas modificaciones serán visadas por el órgano competente de la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía o por la Delegación Territorial correspondiente.